

la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante expediente N° 2022-006755 el señor Antonio Guillermo Barreda Maurer solicita la inscripción en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles de doscientos veintidós bienes arqueológicos; es así que mediante correo electrónico del 02 de julio de 2024 el administrado indica encontrarse de acuerdo con el procedimiento de declaratoria de doscientos tres bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo señala el Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC;

Que, a través del Informe N° 000423-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000218-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000166-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000054-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes indicados;

Que, los bienes culturales muebles presentan valores histórico, científico, estético y social, al ser testimonios del desarrollo cultural, social y tecnológico de las diferentes sociedades prehispánicas de costa y sierra del Perú desde el periodo intermedio temprano (220 a.C. - 600 d.C.) así como de la época virreinal. La colección corresponde a bienes de cerámica, material orgánico y lítico: 201 bienes prehispánicos de los estilos culturales Salinar, Moche, Virú, Recuay, Vicús, Nasca, Huaura, Chancay, Casma, Pativilca, Teatino, Wari, Chimú, Lambayeque, Cafete, Ichma, Ica, Ica - Chíncha, Chiribaya, Puerto Viejo, Inca, Chimú - Inca, Chíncha - Inca; y 2 bienes del periodo colonial en los que se identifica la tradición alfarera de las poblaciones actuales de las regiones del norte y sur peruano, donde se sigue manteniendo esta práctica artesanal;

Que, la importancia de los bienes radica en que contribuyen en la comprensión de las relaciones de la

especialización artesanal, la organización económica y social, por cuanto la producción artesanal fue una de las principales actividades económicas en las sociedades prehispánicas del Perú y algunas tradiciones se mantienen hasta la actualidad;

Que, estos bienes presentan valor científico, ya que permiten interpretar los procesos tecnológicos y el manejo de la materia prima tanto en la costa como en los andes del Perú desarrollado por las sociedades que os produjeron, lo que demuestra el nivel de conocimiento alcanzado en la fabricación de cada pieza y se observa una tipología recurrente que caracteriza a cada estilo o cultura. También cuentan con potencial para contribuir en publicaciones científicas;

Que, el valor social se puede apreciar bajo dos perspectivas, la primera por tener valor dentro de la sociedad que lo produjo, como medio de expresión jerárquica o medio de transmisión ideológica, entre otros y, en segundo lugar, por tener un valor social actual al ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación, fortalece la identidad cultural de los peruanos y la revaloración de nuestro patrimonio, porque forman parte de la memoria tangible de una tradición que perdura hasta nuestros días constituyendo una parte importante de nuestra historia;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación doscientos tres bienes culturales muebles que se describen en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al señor Antonio Guillermo Barreda Maurer y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2324787-1

**Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000141-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 11 de setiembre del 2024

Vistos, el Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico

Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0001392-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si		NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN SU EXTREMO SUR, EL MISMO QUE PRESENTA EVIDENCIAS DE HABER SIDO IRRIGADO PARA APISONAR LA SUPERFICIE. ASIMISMO, SE OBSERVÓ EL ASENTAMIENTO DE UNA ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALADO PARA FUNCIONAR COMO DEPÓSITO.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*”;

Que, mediante Informe N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 31 de julio del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa”, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Huaca Santa Rosa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo período. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en el plano PP-026-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000818-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000392-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y en el plano PP-026-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

2324976-1

**Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 11 de setiembre del 2024

Vistos, el Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación*